

## CIRCULAR EXTERNA No. 037-2018

**PARA:** TODOS LOS TERCEROS INTERESADOS

**DE:** DIRECTOR GENERAL - UPME

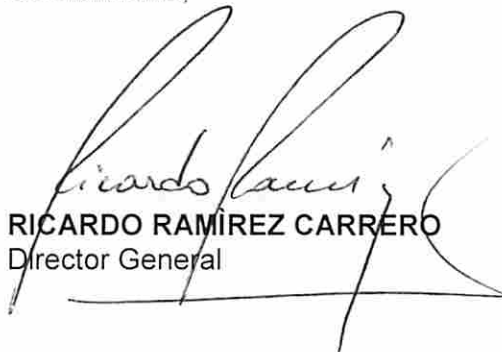
**ASUNTO:** PUBLICACIÓN A COMENTARIOS DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICACIÓN PROYECTOS FNCE

**FECHA:** 8 DE OCTUBRE DE 2018

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, presenta a consideración de los interesados y del público en general, el proyecto de resolución *“Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones.”*

Frente al particular, se recibirán comentarios a través del correo [proyectosnormativos@upme.gov.co](mailto:proyectosnormativos@upme.gov.co) hasta el día viernes 26 de octubre de 2018.

Cordialmente,



**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General

Proyectó: Margareth Muñoz Romero

WR



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA RADICADO de ANO\_RADICADO



F\_RAD\_S

Radicado ORFEO: \*RAD\_S\*

*"Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios y a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, establece que es función de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME *"Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014, tiene como objeto *"Promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos (...)"*; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que el ítem e del artículo 2 de la Ley 1715 de 2014, establece como una de las finalidades *"(...) estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables (...)"*; relacionados en el Capítulo III.

Que el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, establece, entre otros, que es función de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME *"(...) Definir y mantener actualizado el listado y descripción de las fuentes de generación que se consideran ENC (...)"*.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."*

Que el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, establece, entre otros, que es competencia administrativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS "(...) c) evaluar los beneficios ambientales con respecto a la promoción, fomento y uso de FNCE"; y "(...) d) establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento de los beneficios tributarios por el uso de FNCE, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía, conforme lo dispuesto en la presente ley y con base en los lineamientos de política energética en materia de generación con FNCE y de eficiencia energética que establezca el Ministerio de Minas y Energía (...)".

Que el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, establece que "(...) Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA. Para tal efecto, el Ministerio del Medio Ambiente certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen con base en una lista expedida por la UPME".

Que el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, establece que "(...) Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes (...). La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación con FNCE y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avarada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que éste faculte para este fin".

Que el artículo 2.2.3.8.3.1 del Decreto 1073 de 2015. Requisitos generales para acceder a la exclusión del IVA, define que "Estarán excluidos del IVA la compra de equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios dentro o fuera del territorio nacional que se destinen a nuevas inversiones y preinversiones para la producción y utilización de energía a partir FNCE, así como aquellos destinados a la medición y evaluación de los potenciales recursos, de conformidad con la certificación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de equipos y servicios excluidos del impuesto, para lo cual se basará en el listado elaborado por la UPME y sus actualizaciones".

Que en el parágrafo 1 del mencionado artículo del Decreto 1073 de 2015 establece que "La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto la lista de bienes y servicios para la producción y utilización de FNCE, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos. Dicha lista se elaborará con criterios técnicos que justifiquen la relación de los bienes y servicios con proyectos de FNCE; asimismo, deberán tenerse en cuenta estándares internacionales de calidad. Para mantener actualizado el listado, el público en general puede solicitar ante la UPME su ampliación allegando una relación de los bienes y servicios, junto con una justificación técnica de su uso

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."*

*dentro de los proyectos FNCE, lo anterior de conformidad con los procedimientos que la UPME establezca para tal fin"*.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y la vigilancia sobre los productores y proveedores de los bienes y servicios que se comercialicen en el territorio nacional.

Que en el parágrafo 2 del mencionado artículo del Decreto 1073 de 2015 establece que *"(...) Se deberá obtener previamente la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través la Unidad de Planeación Minero Energética, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE y los equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios (...)"*.

Que el artículo 2.2.3.8.4.1 del Decreto 1073 de 2015. Requisitos generales para acceder a la exención de gravamen arancelario, define que *"Las personas naturales y jurídicas titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos para el desarrollo de FNCE deberán obtener previamente la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Unidad de Planeación Minero Energética, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE y la maquinaria, equipos, materiales e insumos relacionados con este y destinados exclusivamente a las etapas de preinversión e inversión. La UPME contará con un plazo de tres (3) meses para reglamentar el procedimiento relacionado con este inciso (...)"*.

Que el artículo 2.2.3.8.6.2 del Decreto 1073 de 2015, establece que *"La Unidad de Planeación Minero Energética establecerá en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los trámites y requisitos para: (i) el registro de proyectos de FNCE y (ii) emitir la certificación que avala la documentación del proyecto exigida para la exención de gravamen arancelario de que trata el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014. En el mismo plazo, deberá expedir la lista de bienes y servicios nacionales o que serán importados y que aplicarán para el beneficio de la exclusión del IVA. La certificación que avala la documentación del proyecto exigida para la exención de gravamen arancelario y la exclusión de IVA serán emitidas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la solicitud radicada en la UPME"*

Que conforme lo anterior, la UPME expidió la Resolución 045 de 2016 *"Por la cual se establecen los procedimientos y requisitos para emitir la certificación y avalar los proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión de IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se toman otras determinaciones"*.

Que basados en las experiencias y necesidades identificadas en desarrollo del proceso para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, la UPME encuentra necesario ajustar la Resolución UPME 045 de 2016, con el objeto de especificar los procedimientos y plazos que se requieren en desarrollo de la evaluación, así como de, actualizar el listado de bienes y servicios.

Que en virtud de lo anterior y con el ánimo de racionalizar la producción normativa, la UPME considera recomendable unificar en un solo cuerpo normativo el procedimiento

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

que se requiere para acceder a los incentivos tributarios establecidos en la Ley 1715 de 2014 y reglamentados en el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2143 de 2015.

Que mediante Circular Externa No. 037 de fecha 8 de octubre de 2018, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día viernes 26 de octubre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** Establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación de los documentos del proyecto de generación, puesto a consideración de la UPME, con la finalidad de obtener el **certificado en el que se avala** que: (i) el proyecto será o es desarrollado empleando Fuentes No Convencionales de Energía-FNCE; (ii) los equipos, elementos, maquinaria, materiales e insumos y servicios relacionados con éste se encuentran conforme al listado de bienes y servicios establecido por esta entidad; y, (iii) serán destinados exclusivamente a las etapas de preinversión e inversión; todo lo anterior, con miras a obtener los beneficios que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014.

**Parágrafo primero:** El certificado que emita la UPME es un requisito indispensable, para que el solicitante continúe con el trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y obtener la Certificación de Beneficio Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad mencionada en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** Para efecto de tramitar las solicitudes se entienden como FNCE aquellos proyectos que empleen fuentes como biomasa, los mares, eólica, geotérmica, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, solar, nuclear o atómica, de conformidad con la Ley 1715 de 2014.

**ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN.** Las solicitudes podrán ser presentadas por:

- i.) La persona natural o jurídica (sea de naturaleza pública o privada) que adquiere y destina para su uso los elementos, equipos y/o maquinaria o que adquiere los servicios necesarios para las nuevas inversiones y pre inversiones en proyectos para el desarrollo de FNCE, o,
- ii.) Conjuntamente por la persona natural o jurídica que adquiere y destina para su uso los elementos, equipos y/o maquinaria necesarios para las nuevas inversiones y pre inversiones en proyectos de FNCE, y quién realice la importación, o,
- iii.) Conjuntamente por la persona natural o jurídica que adquiere y destina para su uso los elementos, equipos y/o maquinaria necesarios para las nuevas inversiones y pre inversiones en proyectos de FNCE, y la entidad financiera que bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra realicen la inversión.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

**Parágrafo:** El certificado que emita la UPME, para cada proyecto, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos tributarios establecidos en las normas que regulan la materia. Plazo en el cual el contribuyente podrá presentar la correspondiente solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- para optar por los citados beneficios.

**ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DEL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IVA Y EXENTOS DE GRAVAMEN ARANCELARIO.** Los interesados en acceder a los citados beneficios tributarios, deberán verificar que los equipos, elementos, maquinaria, materiales e insumos y servicios relacionados con el proyecto de generación, se encuentren incluidos en el listado establecido en el **Anexo No. 1** de la presente resolución, destinados exclusivamente a las etapas de preinversión e inversión.

En caso de no encontrar los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de un proyecto, a partir de FNCE, el público en general podrá realizar una solicitud de ampliación del listado acorde con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

**ARTICULO 4: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN.** Los interesados en acceder a los beneficios tributarios de que trata la presente resolución, deberán atender los siguientes:

**Requisitos:**

1. Carta de presentación de la solicitud dirigida al Director General de la UPME, debidamente firmada por la persona natural o jurídica titular del proyecto. Si es persona jurídica, el comunicado debe ir firmado por el Representante Legal o apoderado; en caso de tratarse de entes territoriales adjuntando copia de la protocolización de la posesión o decreto y acta de posesión, según sea el caso; poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
2. Diligenciar el formato único de solicitud para incentivos a la inversión en proyectos de FNCE (Capítulo III de la Ley 1715 de 2014), de conformidad con el modelo que la UPME disponga para tal fin.
3. Descripción general del proyecto, de conformidad con el **Anexo No. 2** y documento soporte el cual deberá incluir como mínimo:
  - i.) Objeto y finalidad del proyecto.
  - ii.) Presentación de los intervinientes y su rol o condición en la nueva inversión.
  - iii.) Descripción de la tecnología a utilizar, especificando los elementos, equipos, maquinaria o servicios involucrados y su función, y cuál será la contribución que tendrá el proyecto sobre la demanda actual en términos de reducción de consumo energético, generación de energía, o reducción de emisiones.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

- iv.) Localización, indicando Departamento y Municipio. Para el caso de proyectos ubicados en zonas no interconectadas suministrar las coordenadas (Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá).
  - v.) En general, los documentos que el solicitante considere pertinente para la evaluación de la UPME.
4. Diligenciar el formato de especificaciones de los elementos, equipos, y/o maquinaria, donde se debe especificar el elemento, equipo y/o maquinaria, partidas arancelarias en caso de importación, cantidades, unidad de medida, marca, modelo o referencia, fabricante, proveedor, descripción de su función para el proyecto y sus costos con la debida discriminación del IVA, de conformidad con el modelo que la UPME disponga para tal fin.
  5. Diligenciar el formato de especificaciones de los servicios, donde se debe especificar el servicio, su alcance para el proyecto, el proveedor y sus costos con la debida discriminación del IVA, de conformidad con el modelo que la UPME disponga para tal fin.
  6. Catálogos o fichas técnicas que incluyan las especificaciones técnicas de los elementos, equipos y/o maquinaria objeto de la solicitud. En caso de ser fabricados a la medida, presentar ficha técnica, cotización y planos de diseño debidamente firmados.
  7. Certificación de cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.
  8. Copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el **Anexo No. 1**.
  9. Planos descriptivos (planta superior, disposición de equipos y diagrama unifilar), debidamente firmados por el diseñador del proyecto.

**Procedimiento:**

- A. La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico [incentivosEEFNCE@upme.gov.co](mailto:incentivosEEFNCE@upme.gov.co), adjuntando los archivos digitales correspondientes con todos los soportes, los formatos en los archivos editables que indique la UPME según los anexos correspondientes que hacen parte integral de la presente resolución, o subida al aplicativo online que la UPME disponga para tal fin.
- B. Para efectos de iniciar el análisis de la solicitud, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente resolución, y más tardar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, la UPME informará al solicitante mediante carta o correo electrónico de la aceptación o rechazo de ésta o que se requiere de información adicional o aclaratoria con el fin de proceder a evaluar.
- C. La solicitud de información adicional implica la suspensión de los términos o plazo para la evaluación.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

- D. El **rechazo de la solicitud** implica que el solicitante no envió la totalidad de la información requerida en el artículo 4 de la presente resolución para el estudio del proyecto objeto de la nueva inversión.
- E. La **aceptación de la solicitud** implica el inicio de la evaluación, donde la UPME verificará que la documentación aportada por el solicitante cumpla con los tres (3) fines establecidos en el objeto de la presente resolución, su coherencia, teniendo en cuenta los criterios técnicos y el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales de calidad.
- F. Por lo tanto, a partir de ese momento la UPME dispondrá de hasta quince (15) días calendario para decidir acerca de la solicitud, plazo dentro del cual se reserva el derecho de solicitar hasta por tres (3) veces información aclaratoria adicional al interesado en acceder a los beneficios.
- G. El certificado que emita la UPME podrá ser **Favorable, Favorable Parcialmente o Desfavorable** y será enviado al solicitante a la dirección de contacto relacionada en el formato único de solicitud para incentivos.
- H. En caso que el **certificado sea Favorable Parcialmente**, en la comunicación de respuesta se especificarán los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios que fueron negados, exponiendo las razones de la improcedencia de los mismos para el proyecto objeto de la evaluación, y en consecuencia, se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y 78 del C.P.C.A.
- I. En caso que el certificado sea **Desfavorable**, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la improcedencia del proyecto objeto de la evaluación y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y 78 del C.P.C.A.

**Parágrafo primero:** En todo caso, cuando se rechace una solicitud o vencidos los términos para interponer recurso o en caso de ser confirmada la decisión inicial por parte de la UPME, el interesado podrá presentar una nueva solicitud en la cual se incluya la totalidad de la información requerida según lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

**Parágrafo segundo:** Para realizar la solicitud del certificado objeto de la presente resolución el interesado deberá inscribir previamente el proyecto en "registro del proyecto de generación eléctrica" de la UPME, cuyos procedimientos y formatos están disponibles en la página web de la entidad. Requisito que no aplica para proyectos diferentes a la generación eléctrica, ni para proyectos de generación eléctrica que se encuentren en etapa de construcción.

**Parágrafo tercero: Anexos y Formatos.** Para la materialización de los procedimientos y cumplimiento de los requisitos establecidos el o los solicitante(s) o interesado (s) deberá (n) diligenciar el Anexo No. 2 y los formatos que la UPME disponga en su página web con la información requerida para el proceso de evaluación. Los anexos y formatos podrán ser objeto de modificaciones o actualizaciones exclusivamente por parte de esta entidad, atendiendo los cambios que se puedan presentar en las disposiciones normativas y en los aspectos técnicos de evaluación.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

**Parágrafo cuarto:** Los equipos, elementos, maquinaria, materiales e insumos y/o servicios que sean objeto de la solicitud y que obtengan la certificación por parte de la UPME, estarán sujetos al control posterior por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**ARTICULO 5: SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CERTIFICADO.** Únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del certificado, y presentando la respectiva justificación, el titular de la inversión, podrá solicitar a la UPME su modificación en los siguiente casos.

- a. **Si es para cambio marca, modelo o referencia, y/o fabricante de los elementos, equipos o maquinaria o de cambio del proveedor de servicios:** Carta firmada por el titular del proyecto donde se relacione el radicado UPME del certificado emitido y la justificación del cambio; y lo definido en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 4 de la presente resolución.
- b. **Si es para cambio de solicitante secundario:** Carta firmada por el titular del proyecto donde se relacione el certificado emitido, la justificación del cambio y dejar explícito que la solicitud mantiene la validez del proyecto y los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios asociados al mismo; y lo definido en el numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución.

La UPME, en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud, decidirá sobre la procedencia de modificar o no el respectivo certificado, indicando las razones de la decisión. En caso de otros cambios, el solicitante deberá radicar una nueva solicitud.

**Parágrafo primero:** En ningún caso, el alcance de la modificación del aludido certificado implicará la ampliación de la vigencia inicial del mismo.

**Parágrafo segundo:** En ningún caso procederán modificaciones respecto del titular de la inversión, ni de cantidades del proyecto. En estos eventos se debe realizar una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 6: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE BIENES Y SERVICIOS.** Los interesados en solicitar la ampliación de la lista de bienes y servicios establecidos en el **Anexo No. 1**, deberán presentar y atender los siguientes:

**Requisitos:**

1. Carta de presentación de la solicitud dirigida al Director General de la UPME, debidamente firmada por la persona natural o jurídica. Si es persona jurídica, el comunicado debe ir firmado por el Representante Legal.
2. Para cada elemento, equipo, maquinaria y/o unidad funcional de la solicitud, debe presentar:
  - a) Justificación técnica del uso dentro de los proyectos FNCE.
  - b) Catálogo o ficha técnica que incluya las especificaciones técnicas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

- c) Certificación de cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.
3. Para la inclusión de servicios se deberá demostrar la pertinencia en la inversión para la producción y utilización de energía a partir de FNCE. Para tal fin debe presentar:
    - a) Justificación técnica del servicio dentro de los proyectos FNCE.
    - b) Descripción de las actividades asociadas al servicio y los resultados esperados.
    - c) Referenciar cumplimiento de condiciones de calidad del servicio (certificaciones, estándares nacionales o internacionales).
    - d) Indicar el perfil profesional asociado al personal que preste el servicio y experiencia mínima requerida.
  4. En el caso de bienes que formen parte de una tecnología nueva, asociada a la producción y utilización de energía a partir de las FNCE, se debe presentar:
    - a) Principio de funcionamiento de la tecnología y cumplimiento de las leyes de conservación global de la materia y la energía.
    - b) Especificaciones técnicas (numeral 3 del presente artículo).
    - c) Pruebas y certificación de conformidad de laboratorios. La certificación puede ser expedida por un organismo de certificación acreditado por el ONAC, o un organismo de certificación acreditado por el organismo de acreditación del país de origen siempre y cuando éste se encuentre reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el ONAC.
    - d) Demostrar que se trata de una tecnología madura con referentes de reconocimiento internacional. Casos de éxito de uso de la tecnología.
    - e) Descripción de impactos legales, técnicos, ambientales, económicos, financieros y sociales que tendría la tecnología en Colombia.

#### **Procedimiento**

- A. La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico [incentivosEFNCE@upme.gov.co](mailto:incentivosEFNCE@upme.gov.co), adjuntando la documentación requerida, o subida al aplicativo online que la UPME disponga para tal fin.
- B. Radicada la solicitud, la UPME podrá requerir en un término de un (1) mes, información adicional que considere necesaria.
- C. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; término que podrá ser prorrogado por la UPME por un término igual, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo concedido.
- D. El rechazo de la solicitud implica que el solicitante no allegó en su totalidad la información en los términos establecidos en el presente artículo.
- E. La aceptación de la solicitud implica el inicio de evaluación, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos establecidos o del recibo de la información adicional

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

- solicitada. Dicha evaluación, se realizará teniendo en cuenta los criterios técnicos que justifiquen la relación de los bienes y servicios con los proyectos de FNCE, además del cumplimiento de estándares nacionales o internacionales de calidad.
- F. La UPME se pronunciara al respecto, en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a su radicación y dependiendo de la complejidad de la solicitud, a criterio de la UPME, se podrá ampliar el plazo, informado de dicha situación al interesado.
- G. La respuesta de la solicitud será enviada al solicitante mediante carta y correo electrónico, a la dirección de contacto relacionada en la carta de presentación de la solicitud.
- H. En caso de que la respuesta sea de rechazo, en el comunicado se consignarán las razones de improcedencia de la solicitud.
- I. La UPME de conformidad con las solicitudes que resulten aprobadas durante cada anualidad, procederá dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, a emitir la correspondiente actualización del listado de bienes y servicios incluidos en el Anexo No. 1.

**ARTÍCULO 7: SOBRE LA CALIDAD DE LOS BIENES.** Las solicitudes de certificación o de ampliación de lista de bienes y servicios deberán tener en cuenta que los elementos, equipos y/o maquinaria (comercial o fabricados a la medida) cumplan con los estándares nacionales e internacionales de calidad.

Para la viabilidad de la solicitud, el interesado deberá aportar bajo su responsabilidad y bajo la presunción de validez, un certificado para cada uno de los bienes emitido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC, o certificación con reglamento técnico emitido por organismo de certificación acreditado por el ONAC.

Para los productos que estén sujetos a cumplimiento de estándares internacionales, pueden presentar, certificado de producto o declaración de conformidad del productor con base en la Norma ISO/IEC/NTC 17050 partes 1 y 2, el cual podrá ser expedido por uno de los siguientes organismos o alternativas:

- Un organismo de certificación acreditado por el ONAC, con alcance al tipo de producto y estándar.
- Un organismo de certificación acreditado por el organismo de acreditación del país de origen, siempre y cuando, éste se encuentre reconocido en el marco de acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el ONAC.
- Certificado expedido por organismos reconocidos en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo celebrado entre Colombia y otro país, siempre y cuando se encuentre vigente.
- Declaración de conformidad del productor (Declaración de primera parte) emitida por el productor para Colombia (fabricante nacional o importador), cumpliendo y soportando los requisitos del estándar del cual se declara cumplimiento. Para la expedición de la declaración se deberá atender los lineamientos generales de contenido y soporte, establecidos en la norma NTC/ISO/IEC 17050 partes 1 y 2.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones."

Con la finalidad de que se realice el control y vigilancia correspondiente, de conformidad con lo establecido la Ley 1480 de 2011, la UPME remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio, un reporte de las solicitudes que se realice ante esta entidad, en el que se incluya por lo menos, las marcas de los bienes, los modelos o referencia, los productores y sus proveedores.

**ARTÍCULO 8: SOLICITUD DE ACLARACIONES O COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN.** Cuando la UPME determine que una solicitud está incompleta conforme los requisitos establecidos en la presente resolución o que el interesado debe realizar una gestión adicional a su cargo, la UPME le informará mediante carta o correo electrónico, los requisitos faltantes. El solicitante deberá completar dichos requisitos o información en un plazo máximo de un (1) mes calendario, plazo en el cual el proceso de verificación o de evaluación estará suspendido.

A partir del día siguiente en que el interesado entregue la información para el cumplimiento de los requisitos faltantes, se reanudara el término para dar respuesta. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento en el plazo indicado, salvo que antes de vencer el mismo, solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se entenderá que ha desistido tácitamente de su solicitud y en consecuencia la UPME archivará el expediente de la misma, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución, según sea el caso.

**ARTÍCULO 9: SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS QUE RECIBAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** Con el objeto de monitorear el impacto de los incentivos de que trata la presente Resolución, la UPME, en coordinación con las entidades que corresponda, establecerá un mecanismo para tener el registro y elaborar el reporte de los proyectos que efectivamente se materialicen y contribuyan al cumplimiento de las metas establecidas.

**ARTÍCULO 10: VIGENCIA.** La presente resolución deroga integralmente la Resolución UPME 045 de 2016, sin que se afecte de manera alguna las solicitudes que se hayan realizado en el marco de dicha normatividad, y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a F\_RAD\_S

**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General